

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 192 -2016/SUNAT**  
**DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN**  
**ELECTRÓNICA**

Lima, 02 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias (la resolución) crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), conformado por el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, y el Sistema a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias;

Que el numeral 2.1 del artículo 2 de la resolución señala que la calidad de emisor electrónico del SEE se asigna a los sujetos que determine la SUNAT, desde la fecha que esta señale en la resolución respectiva, en la que se debe indicar si se asigna tal calidad respecto de todas o parte de sus operaciones y si pueden usar, indistintamente, cualquiera de los dos sistemas comprendidos en el SEE o si deben usar únicamente uno de ellos;

Que a efecto de realizar un control fiscal más efectivo y reducir el incumplimiento tributario, se incluye como obligados a emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas a través del SEE, a determinados sujetos que realizan operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas y que, por sus características, requieren de un mayor control sobre sus operaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, se considera innecesaria la pre publicación de la presente resolución, dado que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 de la Ley

Marco de Comprobantes de Pago, la SUNAT tiene la potestad para señalar quiénes deben utilizar la emisión electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Se designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica**

- 1.1 Designase, desde el 1 de enero de 2017, a los sujetos comprendidos en el anexo de la presente resolución como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.2 Los sujetos señalados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo estipulado en la normativa general que regula su emisión electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
Superintendente Nacional